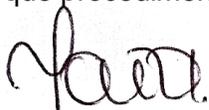


CONSTANCIA SECRETARIAL., Villa Rica- Cauca, el 22 de febrero de 2023, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 076

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00281-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT 900.378.212-2
DEMANDADA: PABLO HERRERA MIRANDA C.C. 4.759.530
EVANGELISTA ARRECHEA COLLAZOS C.C. 1.511.750

Avizora esta judicatura que el día 13 de febrero de 2023 se allegó al presente proceso, escrito de la parte demandante donde anexa la constancia de citación recibida en la dirección de los demandados el día 24 de enero del presente año y sin que a la fecha los citados PABLO HERRERA MIRANDA y EVANGELISTA ARRECHEA COLLAZOS hayan comparecido a esta judicatura.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 291 numeral 6 del CGP que dice: "Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a la práctica de la notificación por aviso". Este despacho ordenara que la parte demandada realice la notificación por aviso como lo establece el artículo 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación por aviso de los demandados **PABLO HERRERA MIRANDA** y **EVANGELISTA ARRECHEA COLLAZOS** bajo los lineamientos del artículo 292 del CGP, según la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 019(Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522dfdeb41b8cdeb52d89288cdab212d6fb4068f2ab589d46966cef6692a6976**

Documento generado en 22/02/2023 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>